

Bogotá D.C., 13 de junio de 2017

SNR2017EE022490

DEPENDENCIA: S.D.N. 2231

Señora
ANA CRISTINA VALENCIA MOSQUERA
Ciudad.

Referencia: **Respuesta - Radicado SNR2017ER023026 (Solicitud – Revocatoria de poder).**

Respetada señora, reciba un atento saludo.

Mediante el radicado de la referencia fue recibido por esta dependencia oficio, en el que usted puso en conocimiento de esta Dirección su deseo de revocar el poder otorgado a la señora **ALBA ROCÍO BALLESTERO**.

Al respecto, resulta pertinente poner en su conocimiento que el Decreto 019 de 2012 en su artículo 89, se pronuncia sobre el otorgamiento de los poderes y de su eventual revocatoria, en los siguientes términos:

“ [...] Los poderes mencionados serán digitalizados en las Notarías y Consulados y consignados en un repositorio especial creado para tal efecto en la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario, VUR, una vez autorizada la escritura pública o la diligencia de reconocimiento de contenido y firma por el Notario o Cónsul, según el caso, a fin de facilitar a los notarios destinatarios su consulta, la confrontación con la copia física que tengan en su poder y la verificación de los mismos. [...]”

Además, que en concordancia con tal mandato, esta Superintendencia, mediante la instrucción administrativa número 10 del 26/12/2013, implementó una herramienta tecnológica a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, la cual permite a los notarios y cónsules cargar la información de los poderes para consultarlos y generar alertas y observaciones a los registros de los poderes, para ser conocida por todos los notarios.

Por lo que, de conformidad con dicho acto administrativo los poderes deben ser cargados inmediatamente o en el transcurso del día en que fue autorizada la

1

escritura pública, ya que la información con la cual se alimenta el repositorio está a cargo de los notarios y cónsules; no de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Así mismo, en relación con la Revocatoria de poderes; los notarios y cónsules accederán a la información almacenada en el repositorio de poderes en cumplimiento de las funciones a través del aplicativo, el notario o cónsul puede consultar el poder previamente cargado para confrontar la información existente con la copia física del poder presentado ante su despacho, para indicar que el poder se encuentra revocado.

En consecuencia, esta Dirección acusa recibido de su oficio, precisando que el mismo no representa trámite alguno para la misma, toda vez que la Superintendencia Delegada para el Notariado es un organismo de vigilancia, seguimiento y control, en los términos del numeral 10 del artículo 24 y el numeral 4 del artículo 26 del Decreto 2723 de 2014 "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro", y para la publicidad de los mencionados actos, existen los precitados mecanismos.

Finalmente, es importante manifestarle que esta Delegada para el Notariado se encuentra presta a recibir sus solicitudes e inconformidades y tomar las acciones pertinentes para mejorar la prestación del servicio público notarial

Cordialmente,



SERGIO ANDRÉS AGÓN MARTÍNEZ
Director de Vigilancia y Control Notarial

Proyectó: Josefina Ante / Profesional Universitaria
Revisó: Mónica Burgos / Profesional Especializada

